

General Roca, 18 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "DELGADO MIGUEL ANGEL C/ CLINICA ROCA S.A., TASAT HECTOR NISIN, SORIA JORGE FRATI, BONFIGLIO SANTIAGO, DE CARABAJAL ANA BORELINA Y BONFIGLIO JUAN CARLOS S/ ORDINARIO (L) (EXPEDIENTE N°RO-11700-L-0000)" el recurso de aclaratoria presentado en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 03/02/2026 por el Dr. PUIATTI, ANDRES en fecha 10/02/2026 14:40 horas.

Asistiéndole razón al peticionante y habiéndolo omitido en el ítem "5.- RUBROS PRETENDIDOS-Liquidación por haberes adeudados", de la sentencia publicada en fecha 03-02-2026, la reserva realizada en el punto 4.5 de la presentación de la demanda, corresponde aclarar por la presente, que donde dice: "...b) Liquidación por haberes adeudados: Procederán -asimismo- los haberes reclamados de agosto a septiembre del año 2019 y los SAC correspondientes al segundo periodo del 2017; SAC 2018 y SAC correspondiente al primer periodo del año 2019 y el proporcional a la fecha del distracto del mismo año, pues no se ha acreditado su pago. Se hace saber que los mismos deberán liquidar de conformidad con el valor que surja de la pericia contable que deberá realizarse a los fines de establecer el monto base, con la deducción de los pagos estipulados en las facturas adjuntadas y en función de los valores reconocidos en esta sentencia, esto es \$ 60.000 + 6% de la utilidades netas del servicio de UTI...", **debe leerse:** b) Liquidación por haberes adeudados: Procederán -asimismo- los haberes reclamados de agosto a septiembre del año 2019 y los SAC correspondientes al segundo periodo del 2017; SAC 2018 y SAC correspondiente al primer periodo del año 2019 y el proporcional a la fecha del distracto del mismo año, pues no se ha acreditado su pago. Asimismo procederán los haberes adeudados por diferencias salariales entre lo percibido por el actor desde Noviembre de 2018 a Septiembre de 2019. Se hace saber que los mismos deberán liquidar de conformidad con el valor que surja de la pericia contable que deberá realizarse a los fines de establecer el monto base, con la deducción de los pagos estipulados en las facturas adjuntadas y en función de los valores reconocidos en esta sentencia, esto es \$ 60.000 + 6% de la utilidades netas del servicio de UTI". **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Se aclara, asimismo, que se hace lugar a las diferencias salariales del periodo comprendido entre Noviembre de 2018, atento que del cotejo del intercambio epistolar que se tuvo por acreditado, surgió que el actor intimó a los codemandados en fecha 30-09-2019, mediante CD N° 014606197; CD N° 014606183, CD N° 014606170, CD N° 14606166, CD 014606152 y CD N° 014606149 en los siguientes términos: "*el adicional del 6% desde Noviembre de 2018 a la fecha...*".

Regístrese y notifíquese conf. art. 25, primer párrafo, de la Ley N°5.631.

**DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA**  
**PRESIDENTE**

**DRA. DANIELA A.C. PERRAMON**  
**JUEZA DE CÁMARA**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE**  
**JUEZA DE CÁMARA**

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.*

**ANTE MI:**

**DRA. MARIA EUGENIA PICK**

**-Secretaria-**